



CONTRATO No. 049-2024

LICITACIÓN DE SERVICIOS: "SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

(PROCESO PRECONTRACTUAL No. LICS-GADMIL-2024-01)

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, representado por el Ab. Fausto Donoso León, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, el CONSORCIO ECOASEO MILAGRO, con RUC No. 0993393357001, representado por su Procurador Común José Andrés Venegas Intriago, con cédula de identidad No. 131115261-3, a quien en adelante se lo denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- **1.1.** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- **1.2. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.





- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

- 2.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de "SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".
- 2.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar y poner en vigencia el pliego que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y el cronograma del proceso de subasta inversa electrónica No. LICS-GADMIL-2024-01 para el "SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".
- **2.3.** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730209.3211.3211 SERVICIOS DE ASEO LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO FUMIIGACIÓN DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, conforme consta en la





certificación conferida por la Econ. Rossy Tomalá Arreaga, en su calidad de Directora Financiera Municipal, mediante certificación presupuestaria No. 00961 de fecha 20 de mayo del 2024. Así también, constan las disponibilidades presupuestarias futuras que certifican la existencia de fondos necesarios para los años 2025,2026, 2027, 2028, 2029,2030 y 2031.

- **2.4.** Se realizó la respectiva convocatoria el 01 de julio del 2024, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado.
- **2.5.** El Servicio Nacional de Contratación Pública, inició una acción de control, notificada mediante oficio No. SERCOP-DSP-2024-3768-OF, con el que se puso en conocimiento de la entidad contratante los hallazgos encontrados y se concedió el término de cinco días para emitir los descargos.
- **2.6.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, dio respuesta a los hallazgos encontrados mediante oficio No. GADMM-2024-0076-O de fecha 28 de agosto del 2024, remitiendo los descargos de acuerdo al informe elaborado por la Comisión Técnica.
- **2.7.** El Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. SERCOP-DSP-2024-3924-OF de fecha 02 de septiembre del 2024, realiza el análisis de los descargos emitidos, concluyendo en que se mantienen los tres hallazgos encontrados y recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, tomar en cuenta el análisis realizado para futuros procedimientos de contratación.
- 2.8. Mediante memorándum No. GADMM-PS-FDDL-1515-2024-M de fecha 03 de septiembre del 2024, el Ab. Fausto Donoso León, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la contratante, solicito al Alcalde, **AUTORIZACIÓN** para continuar con el procedimiento de contratación con base de las necesidades institucionales y emitir la resolución de adjudicación a favor del oferente CONSORCIO ECOASEO MILAGRO, que tiene como PROCURADOR COMÚN a VENEGAS INTRIAGO JOSÉ ANDRÉS, conforme lo recomendado por la Comisión Técnica encargada del proceso.
- 2.9. Luego del procedimiento correspondiente, el Ab. Fausto Donoso León, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la contratante, mediante resolución de adjudicación No. GADMIL-CP-2024-134 de fecha 04 de septiembre del 2024, resolvió adjudicar la "SERVICIO \mathbf{DE} BARRIDO, RECOLECCIÓN TRANSPORTE \mathbf{Y} SÓLIDOS DESECHOS NO **PELIGROSOS GENERADOS** LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", al CONSORCIO ECOASEO MILAGRO, con RUC No. 0993393357001, representado por su Procurador Común José Andrés Venegas Intriago, con cédula de identidad No. 131115261-3.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

Dirección: JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR (Esquina) Teléfono: 042970082 Código Postal: 09-17-06 Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec GUAYAS - ECUADOR





- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta económica presentada por El contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación presupuestaria No. 00961 de fecha 20 de mayo del 2024, que acredita la existencia de la partida presupuestaria No. 730209.3211.3211 SERVICIOS DE ASEO LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO FUMIIGACIÓN DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, conferida por la Econ. Rossy Tomalá Arreaga, en su calidad de Directora Financiera Municipal. Así también, constan las disponibilidades presupuestarias futuras que certifican la existencia de fondos necesarios para los años 2025,2026, 2027, 2028, 2029,2030 y 2031, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga para con la contratante a proveer el servicio requerido, ejecutar el contrato y entregar a entera satisfacción de la misma, la SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, según las características y especificaciones técnicas o términos de referencia constantes en la oferta económica, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

OBJETIVOS:

OBJETIVOS GENERALES:

El objetivo primordial de esta contratación es el servicio público de manejo de residuos sólidos, exclusivamente en sus fases de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del cantón Milagro y descarga en el sitio que le GAD Municipal designe bajo los lineamientos ambientales correspondientes.





➤ Proporcionar un servicio de gestión integral de barrido, recolección y transporte a los sitios de disposición final de los desechos sólidos urbano e industriales no peligrosos con el fin de garantizar la salubridad e higiene ambiental de las parroquias urbanas y rurales del cantón San Francisco de Milagro, provincia del Guayas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Brindar un sistema efectivo de gestión de desechos durante las fases de almacenamiento, barrido, recolección y transporte a los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos del cantón San Francisco de Milagro.
- Lograr un modelo técnico operativo de la recolección, barrido y transporte a los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos del cantón San Francisco de Milagro.
- Obtener la factibilidad económica financiera de la recolección, barrido, transporte a los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos del cantón San Francisco de Milagro.
- Determinar de manera específica el modelo de contratación idóneo para cubrir las necesidades del cantón San Francisco de Milagro.
- Llevar a cabo la contratación del servicio de barrido, recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos que se generen en todo el cantón San Francisco de Milagro, con un sistema moderno y que tenga la mayor cobertura a nivel cantonal.

El contratista se obliga con la contratante a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

- **5.1.** El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD 25'061.700,00 (VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme la oferta presentada por el contratista, valor que corresponde a un precio por tonelada de USD 60.00 (SESENTA CON 00/100 dólares de Estados Unidos de América)
- **5.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados y los documentos que lo integran, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

La forma de pago por los servicios prestados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro se realizará contra entrega de los servicios

5/14





mediante planillas mensuales, la suscripción del acta de entrega - recepción parcial y la presentación de la factura respectiva debidamente aprobada por el Administrador del Contrato, junto con los reportes de la báscula instalada en el sitio de disposición final de los desechos sólidos no peligrosos transportados por el contratista, registro en medios electrónicos y físicos que incluyen fotografías y documentos de soporte; informe del Administrador del Contrato, al cual se deberá adjuntar:

- Pago de Aportes al IESS.
- Copia de garantía de fiel cumplimiento vigente.
- Para el pago final se deberá contar con la suscripción del Acta de Recepción Única.
- **6.2.** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa aprobación del administrador del contrato.
- **6.3.** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
- **6.4. Pagos Indebidos. -** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del servicio, sobre cualquier pago indebido o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose El contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

- **7.1.** Por el monto del contrato, el contratista, se obliga a presentar a la contratante una garantía por el fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor del contrato. Esta garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la LOSCNP, y será devuelta a la entrega-recepción definitiva, real o presunta.
- **7.2. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si El contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- **7.3.** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán





mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante a través del Administrador.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. - El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2555) días calendario, dando inicio a las operaciones luego de un periodo para implementación del servicio de 90 días calendario a partir de la firma del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

- 9.1.- La contratante prorrogará el plazo en los siguientes casos:
- a) Cuando El contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, El contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- **9.2.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.
- **9.3.** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Art. 71 dispone que en los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la contratista todas las que constan en el contrato y en los pliegos:

Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

Dirección: JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR (Esquina) **Teléfono**: 042970082





- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente término de referencia y lo establecido en los pliegos y condiciones del contrato.
- El contratista debe asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos. Deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.
- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
- Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
- Cumplir con suma diligencia y cuidado estrictamente los recorridos, rutas o tareas en el horario asignado, con cada uno de los vehículos, maquinaria y equipos que se ocupan dentro del servicio.
- Asegurar la disponibilidad permanente de personal, de choferes y operarios suficiente para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Dotar a su personal de choferes u operarios de los uniformes, indumentaria y utensilios suficientes e idóneos, dentro de las competencias para cumplir adecuadamente la labor que desarrollen; dentro de los estándares de salud y seguridad ocupacional.
- Responder por las actitudes del personal bajo su dependencia frente a la comunidad, durante el desempeño de su trabajo.
- Mantener los vehículos, maquinaria, equipo pesado, herramientas e implementos en óptimas condiciones de operación y presentación. Deberá mantener diariamente limpios y presentables (aseo, pintura, condición, funcionamiento, etc.) a los vehículos recolectores; así como está obligado a controlar que no se produzca derrame de lixiviados en las calzadas durante el transporte de los residuos sólidos. De igual manera se obliga durante el plazo de duración del contrato; a mantener un stock permanente de repuestos y partes para el equipo mínimo ofertado, que incluye a los equipos de medios de comunicación y de perifoneo. Consiguientemente el GAD de Milagro exigirá que ante eventuales paralizaciones del equipo ofertado y/o falta de equipos de comunicación o de perifoneo, la reposición inmediata de los equipos y medios de comunicación dentro del servicio contratado.
- Implantar una identificación numérica para cada uno de los vehículos, maquinaria y equipo pesado, mediante un adhesivo colocado en las puertas. Esta será ratificada mediante un acta de apertura e inicio de contrato.
- Observar estrictamente las normas de seguridad aplicables a esta clase de servicios.
- Contar con suficientes e idóneas unidades móviles (equipo mínimo), que aseguren regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia en el servicio.
- Asegurar la idoneidad permanente del personal de choferes y operadores.
- Contar con instalaciones propias o en calidad de arriendo ubicadas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro, que aseguren el oportuno servicio ante la movilización de los vehículos, las mismas que deberán comprender al menor: las oficinas administrativas, garaje e infraestructura que precautele las condiciones ambientales de la comunidad que las rodee.
- Colocar un adhesivo de identificación del GAD-Milagro en las puertas de los vehículos recolectores; además, en los costados de la caja compactadora para los recolectores;





conforme las dimensiones que disponga la administración del contrato. Se tendrán como límite para los adhesivos las dimensiones de las puertas y de los laterales de la caja compactadora.

- Brindar las facilidades al administrador del contrato, para la realización de inspecciones dispuesta por el Contratante; es decir, en cualquier momento facilitar el acceso a sus instalaciones y todas sus dependencias, equipos en general y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas relativas a los trabajos de la administración del contrato y la verificación del cumplimiento del presente.
- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionado por daños en los vehículos recolectores, maquinaria y equipo pesado, que deberá ser sustentado por escrito; y, la contratista no pueda disponer de los mismos para continuar con el servicio; la contratista deberá reponer los vehículos recolectores, los cuales deberán poseer las mismas características a los ofertados en su propuesta, en un plazo no mayor a 7 días al acontecimiento suscitado, de tal forma que no afecte al servicio.
- Proveer en forma oportuna toda la información, documentos, datos, estadísticas y demás elementos relacionados con la ejecución de este contrato que le requiera la Administración del Contrato, que será con corte mensual.

El no cumplimiento de las obligaciones establecerá inicialmente el llamado de atención por escrito por parte de la administración del contrato para la corrección inmediata durante la jornada de trabajo diaria; de persistir el incumplimiento al inicio de una nueva jornada de trabajo diaria, se procederá a aplicar la multa que corresponde al 1x1000 del planillaje del mes en curso POR CADA DÍA.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1. De conformidad con los TDR, en su numeral I.1, Debido al rango de tiempo contemplado para la ejecución del proyecto; si se contemplará reajuste al precio unitario por tonelada recolectada, debiendo para el efecto aplicarse la fórmula detallada a continuación:

ÍNDICES	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES	ÍNDICE
В	MANO DE OBRA	0,6698
С	EQUIPOS	0,1138
D	DIESEL	0,0406
Е	LUBRICANTES	0,0046
F	NEUMÁTICOS}	0,0184
G	REPUESTOS Y PARTES	0,0320
Н	MANT. CORRECTIVOS	0,0302
I	EQUIPAMIENTO TALLERES	0,0198

Dirección: JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR (Esquina) **Teléfono**: 042970082





J	PRENDAS DE VESTIR	0,0258
K	SUMINISTROS DE ASEO	0,0166
X	OTROS MATERIALES	0,0284
		1,0000

CUADRILLA TIPO				
DESCRIPCIÓN	FACTOR	SALARIO		
E2	0,7500	4,14		
D2	0,0800	4,19		
PROMOTOR SOC.	0,0100	6,25		
SUPERV/INSPECT.	0,0300	4,67		
JEFE ASEO	0,0100	10,42		
JEFE MECÁNICA	0,0100	5,42		
CHOFERES PROF.	0,1200	6,08		
	1,0000			

Formula Polinómica:

 $\mathbf{PR} = 0.6698 \text{ (B1/Bo)} + 0.1138 \text{ (C1/Co)} + 0.0406 \text{ (D1/Do)} + 0.0046 \text{ (E1/Eo)} + 0.184 \text{ (F1/Fo)} + 0.0320$ (G1/Go) + 0.0302 (H1/Ho) + 0.198 (I1/lo) + 0.0258 (J1/Jo) + 0.0166 (K1/Ko) + 0.0284 (X1/Xo)

Cláusula Décima Segunda. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

- **12.1.** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios realizados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- **12.2.** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, El contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.





- **12.3.** Queda expresamente establecido que constituye obligación de el contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.
- **12.4.** El contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- **12.5.** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- **12.6.** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 12.7. Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, El contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.1. - Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

14.1. - Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN ÚNICA:

15.1. La recepción de la "SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por El contratista y la entidad contratante, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Dirección: JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR (Esquina) Teléfono: 042970082 Código Postal: 09-17-06 Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

GUAYAS - ECUADOR





15.2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- **16.1.** La CONTRATANTE designa al servidor público Felipe Segundo Alvarado Morán, cuyo cargo es Especialista en Desarrollo y Coordinación de Proyectos Urbanos y Rurales o quien haga sus veces, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y deberá ejercer las atribuciones señaladas en la LOSNCP, su reglamento y codificaciones emitidas por la SERCOP.
- **16.2.** La contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- **17.1 Terminación del contrato.** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 17.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. Tratándose de incumplimiento de el contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si El contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de el contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si El contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por El contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.





17.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. – LEVANTAMIENTO DE SIGILO BANCARIO:

El contratista autoriza al SERCOP o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentren a su nombre, a fin de verificar el origen licito de los fondos o recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permita detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1. - Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

- **19.2.** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:
- **19.2.1. Mediación. -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta por las instancias establecidas en los procesos de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- **19.3.** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.
- 19.4. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si El

GUAYAS - ECUADOR





contratista incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.1. - El contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

21.1. - Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y El contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

22.1. - La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO:

23.1. - Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro.

23.2. - Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Dirección: calles Juan Montalvo y Bolívar (esquina)

Teléfono: 042970082

Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

El contratista:

Dirección: RIO MARANON #25-0 Y RIO CURARAY

Teléfono: 0984064283





Email: consorcioecoaseomilagro@gmail.com

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1. - Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia lo suscriben en la ciudad de Milagro, al día diez del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

PARTE CONTRATANTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - RUC 0960000730001

FAUSTO DONOSO LEÓN DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

PARTE CONTRATISTA CONSORCIO ECOASEO MILAGRO - RUC No. 0993393357001

JOSÉ ANDRÉS VENEGAS INTRIAGO

C.I. No. 131115261-3 PROCURADOR COMÚN

15/14

Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec **GUAYAS - ECUADOR**